



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
24 JUL 2014
Recibido.....12 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....29192.....D.B.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes, informe respecto de la adjudicación de dos (2) vehículos hidrantes antidisturbios, realizada esta operación por gestión directa N° 43/13 de fecha 16/09/2013, la que fue aprobada por decreto N° 0842, de fecha 03/04/2014, a favor de la firma FCGROU propiedad de Francisco Cuppari.

- 1- Por Decreto N° 0842 de fecha 03/04/2014 (el que no se encuentra publicado en la página Web de la Provincia), se adjudica a la firma FCGROU de Francisco Cuppari, la provisión de dos (2) vehículos hidrantes antidisturbios, por un valor de 6.000.000.pesos, amparándose en la excepciones que establece el artículo 10° de la ley 13297 -Ley de de Emergencia en Seguridad Pública- el cual consigna con carácter excepcional los topes establecidos para compra directa en los casos de bienes comprendidos en dicha ley, un monto máximo de 50.000 pesos y para concursos de precios un monto máximo de hasta 150.000 pesos, **por lo cual se solicita se informe las causales de no realizar una licitación pública** tal cual corresponde, por ley 12510, artículo 116 y Decreto 1751/56 toda vez que no son evidentes las causales de urgencia y otras excepciones previstas por el artículo 108 de la ley de contabilidad. Asimismo, la ley de presupuesto para el año 2014, N°13404, del artículo 44 se desprende la obligatoriedad de






**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

licitación pública en todo contrato que supere los 400.000 pesos, y la ley 13338 de presupuesto del año 2013, disponía dicho procedimiento para sumas mayores a 300.000 pesos.

2- Realizando una interpretación muy elástica de la ley N.º 13297 de Emergencia en Seguridad Pública, si se supone que se podrían comprar camiones hidrantes en el marco de la misma, no caben dudas que no se pudo haber realizado la compra por 6.600.000 pesos, por contratación directa, bajo ninguna de las legislaciones vigentes, general o de excepción. Por lo tanto se solicita que se expongan los causales y fundamentos legales que amparan la adquisición por gestión directa de bienes de capital que superan los 6.000.000 de pesos.




HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial



GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DEL BLOQUE
MOVIMIENTO EVITA 1



EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.



MARIANA ROBUSTELLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.





FUNDAMENTOS

En el marco de los graves sucesos acontecidos en el último año que involucraron a personal jerárquico de las fuerzas de seguridad provincial en la investigación en torno a la comisión de actos ilícitos, tanto como de la situación generalizada de profundización en la vulnerabilidad de la seguridad pública así como el alza constante en el nivel de homicidios cometidos en el territorio de nuestra provincia, fue sancionada la Ley 13297 de Emergencia en Seguridad Pública que sostenía como objetivo fundamental la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

A su vez se describían las aristas específicas que debían abordarse para emprender un camino resolutivo de la compleja situación en torno a la seguridad democrática; teniendo en cuenta la versión final de dicha ley -Incluyendo las modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los Artículos vetados- estos puntos se sintetizaban en: "a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente; b) El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad; c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que Influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública; d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil; e) la realización y sostenimiento de la protección Integral y efectiva para los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de





la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la Inseguridad."

La ley de Emergencia en Seguridad Pública promovía una serie de acciones y medidas a adoptar que perseguían la meta de garantizar el mencionado objetivo a través de la implementación de políticas acordes de índole social e interministeriales, así como el fortalecimiento de las prácticas llevadas adelante por las fuerzas de seguridad de jurisdicción provincial. En este plano se promovía la adquisición de un conjunto amplio de insumos y equipamiento que permitiera a la Policía de nuestra provincia desarrollar sus tareas con un grado mayor de efectividad y eficiencia en el combate del delito común y del delito organizado. De la misma forma se proponían una serie de medidas de carácter administrativo que facilitarían las gestiones de compra de dicho equipamiento con el objeto de alcanzar una dinámica resolutive con la premura que presenta la situación actual. Las mismas se sintetizan en los siguientes artículos: "Art. 2: Inc. k).-Adquisición de equipamiento para la detección de drogas o sustancias peligrosas y materiales especiales con destinos a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y la Brigada de Explosivos Provincial; Inc. n) Adquisición de equipos y sistemas Informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que Integran la Plana Mayor.; "Artículo 7º. Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial; "Artículo 10.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8º, establécese que podrán aplicarse los siguientes procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación: a) Compra directa hasca \$ 50.000 (cincuenta





mil). b) Concurso de Precios hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil). Ampliase hasta la suma de \$30.000 (treinta mil) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de \$5.000 (cinco mil) los Gastos de Funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo consignado previamente oportunamente en nuestro pedido de informes anterior observamos que el portal de compras de la Provincia anunciaba en:

<http://economia.santafe.gov.ar/compras/site/gestion.php?idGestion=115123&contar=1>
la apertura de un tramite de adquisición mediante gestión directa de dos camiones hidrantes antidisturbios con destino a la Policía de la Provincia, justificando la adopción del trámite de gestión directa en el marco del Fondo de Asistencia para a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana; siendo que los objetivos de la declaración de emergencia en seguridad no contemplaban la presencia, ni mucho menos la resolución, de un contexto de complejidad social originado en situaciones que pudieran transgredir la seguridad pública basadas en manifestaciones y/o movilizaciones masivas motorizadas por diversos causales de índoles político, social, sindical o reivindicativo de cualquier naturaleza; para la disuasión de los cuales resulta apropiada la utilización de camiones hidrantes antidisturbios.

La citada gestión directa fue causal de un pedido anterior de informes realizado por los diputados del Bloque Movimiento Evita, en fecha 20/08/2013 y aprobada sobre tablas el día 29 de agosto del 2012, oportunidad en que, la citada gestión estaba en trámite y no había sido adjudicada, y se requirió se informe sobre los motivos por los que la mencionada adquisición se realizaba mediante una compra de gestión directa, en el marco de los recursos incorporados al "Fondo para la Asistencia en Seguridad Pública y Prevención Ciudadana, creada por Ley N.º 13297 de Emergencia en Seguridad Pública, y su





Decreto Reglamentario N.º 0113/13; siendo que dicha ley promueve acciones tendientes a abordar la situación diagnosticada en torno a la vulnerabilidad de la seguridad pública de la sociedad santafesina, en lo referido a la comisión de delitos individuales o asociaciones ilícitas, contra la integridad personal y propiedad privada del conjunto de ciudadanos/as de nuestra provincia; y por tanto, el equipamiento en cuestión no se encontraba dentro de los alcances de la ley 13297 para atender a estos fines. Asimismo se expresaba que los límites máximos de compras directas admitidos por la ley 13297 de \$ 50.000 serían superados por esta eventual adquisición violentando todas las normas provinciales vigentes en materia de compras, puesto que correspondía una licitación pública y no una mera gestión directa.

Por tanto, en primer lugar estaría resultando impropio adquirir dicho equipamiento mediante una adquisición sin licitación pública justificándolo en lo previsto por la Ley 13297, puesto que no se ajustaría a las condiciones dispuestas por la misma. Aun más la previsión del costo que podría tener la compra de dos camiones de las referidas características en base a una especulación lógica, excedería por mucho el tope de \$50.000 consignado por dicha ley para la tramitación de adquisiciones mediante gestión directa; y excedería aun más el tope regular para dichas operaciones que se encuentra situado en \$15.000.

Asimismo la apertura del trámite de gestión directa justificado en el marco de la ley de Emergencia en Seguridad Pública refiere a cierta urgencia en la posibilidad de adquirir dicho equipamiento. Sin embargo, el Expediente 00201 - 0155384 -1 presenta como fecha de inicio el 24 de abril de 2013, y recién fue enviado al Ministerio de Economía en fecha del 12 de junio de 2013; y se publica una carta fechada del 5 de agosto de 2013 la cual fuera remitida a las empresas para que pudieran presentar sus respectivos sobres, los cuales tienen fecha de apertura (postergada) para el 16 de septiembre de 2013. Estos tiempos estarían





Indicando que hubiera sido posible realizar una licitación pública para la

adquisición del equipamiento, y por tanto resulta oportuno que el Poder Ejecutivo

Por otro lado, resulta apropiado interrogarnos si la adquisición de dicho equipamiento es el resultante de una necesidad prioritaria, puesto que podemos afirmar que en la historia reciente de nuestra provincia -con posterioridad al periodo 2001/2002- no se han registrado manifestaciones de la magnitud y características -masividad y violencia- que requerirían su disuasión mediante la utilización de herramientas represivas, y por esto resulta al menos cuestionable la decisión de utilizar recursos en la adquisición de los mencionados camiones, al encontrar en nuestra provincia -y respecto a la problemática integral de seguridad otras prioridades que urge abordar y resolver para comenzar a transitar una posible resolución de la compleja situación que atravesamos actualmente como sociedad.

Habiendo oportunamente advertido sobre esta situación ahora nos informamos que efectivamente se realizó la adquisición por contratación directa por Decreto N°0842 de fecha 03/04/2014 (el que no se encuentra publicado en la página Web de la Provincia), se adjudica a la firma FCGROU de Francisco Cuppari, la provisión de dos (2) vehículos hidrantes antidisturbios, por un valor de 6.000.000.pesos.

Siendo que el artículo 10° de la ley 13297 establece con carácter excepcional a los topes establecidos para compra directa en los casos de bienes comprendidos en dicha ley, un monto máximo de \$50.000 y para concursos de precios, un monto máximo de hasta 150.000 pesos, por lo cuál se solicita se informe las causales de no realizar una licitación pública tal cual corresponde, por ley 12510, artículo 116 y Decreto 1751/56, toda vez que, no son evidentes las causales de urgencia y otras excepciones previstas por el artículo 108 de la ley de





contabilidad.

Asimismo, la ley de presupuesto para el año 2014, N°13404, en su artículo 44 establece la obligatoriedad de licitación Pública en todo contrato que

supere los 400.000 pesos, y la ley 13338 de presupuesto del año 2013, disponía dicho procedimiento para sumas mayores a 300.000 pesos, por lo cual aún realizando una interpretación muy elástica de la ley N° 13297 de Emergencia en Seguridad Pública, si se supone que se podrían comprar camiones hidrantes en el marco de la misma, no caben dudas que no se pudo haber realizado la compra por 6.600.000 pesos, por contratación directa, bajo ninguna de las legislaciones vigentes, general o de excepción.

Por todo ello y ante la falta de respuesta al pedido realizado por los diputados de este bloque, en fecha 20/08/2013, cuando aún el proceso de compra se encontraba en trámite, y ante la actual contratación finalizada por gestión directa en fecha 03/04/2014, por Decreto N.º 0842, se requiere la contestación de los aspectos mencionados por nuestro anterior informe y el presente.



HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial



GERARDO RICO
DIPUTADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DEL BLOQUE
MOVIMIENTO EVITA



EDUARDO TONIOLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.



MARIANA ROBUSTELLI
Diputada Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.

